PL 6096/2023-CR

- ENERGÍA Y MINAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00348-2026-2031-CD
RU 23093-CD ACTUALIZADA
18 SEPTIEMBRE 2026 10:19 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
12 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:00 p.m.

Lima, 12 de junio de 2025

OFICIO Nº 191 -2025-PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para implementar sistemas de medición inteligente (SMI) en beneficio de los usuarios, y evitar el doble pago por reconexión del servicio de energía eléctrica. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

> ***"Artículo único. Modificación de los artículos 64 y 90 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.***
>
> *Se modifican el literal a) del artículo 64 y el párrafo tercero del artículo 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:*
>
> *"**Artículo 64.** El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:*
> *a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía, que contemplen los beneficios de implementar sistemas de medición inteligente (SMI)*
> *b) [...]*
> *c) [...]*
> *[...]*
> ***Artículo 90.***
> *[...]*
> *El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión. En el caso de los costos y reconexiones remotas con sistemas de medición inteligente (SMI) puede aprobar opciones tarifarias que beneficien a los usuarios, debiendo evitar en todo momento el doble pago del servicio".*
>
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> ***PRIMERA. Plan de despliegue de Sistemas de Medición Inteligente 2025-2035***
>
> *Para efectos de anticipar los beneficios de los sistemas de medición inteligente (SMI) en beneficio de los usuarios, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinergmin) aprueba el Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (2025-2035) antes del 15 de diciembre de 2026, a propuesta de las distribuidoras interesadas.*

1 Sobre la base del Informe N° 483-2025-MINEM/OGAJ.

RU 1942975

Las inversiones ejecutadas (medidor, equipo de comunicación y sistemas informáticos), en el marco del Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (2025-2035), debidamente actualizadas, serán incluidas recién a partir de la próxima fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de los periodos 2026-2030 y 2027-2031, según corresponda.

SEGUNDA. Aplicación de las modificaciones al Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Las modificaciones de los artículos 64 y 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispuestas por la presente ley, son aplicadas a partir de las próximas fijaciones tarifarias del cargo fijo y los importes por conceptos de corte y reconexión, respectivamente, considerando para ello el avance real del despliegue de cada distribuidora.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre los componentes para la fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD)

La Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE[2]) y su Reglamento (en adelante, RLCE[3]), establecen los principios y criterios para la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante, VAD), que representa la tarifa eléctrica para la prestación del servicio de distribución eléctrica.

Al respecto, el artículo 63 de la LCE establece que las tarifas máximas a los Usuarios Regulados, comprenden: a) Los Precios a Nivel Generación; b) Los peajes unitarios de los sistemas de transmisión correspondientes; y, c) El VAD.

Además, el artículo 64 de la LCE señala que el VAD se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:

a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía;
b) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y;
c) Costos estándares de inversión mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada.

Lo cual fue establecido teniendo un sistema de medición convencional.

En tanto, el artículo 81 de la LCE establece que es obligación de la Gerencia de Regulación Tarifaria del Osinergmin (en adelante, GRT)4 preparar periódicamente

2 Aprobado mediante Decreto Ley N° 25844.
3 Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM,
4 Cabe señalar que la GRT reemplazó a la desaparecida Comisión de Tarifas de Energía.

información que permita conocer al Sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, los valores históricos y esperados. En particular, serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de las Tarifas en Barra y de los Valores Agregados de Distribución, así como indicadores referentes a los precios que existan en el mercado no regulado.

Asimismo, el artículo 147 del RLCE establece que el Osinergmin determinará el VAD de cada EDE a partir del estudio de costos de la totalidad de sus sistemas eléctricos agrupados por sector típico. Dicho VAD será determinado aplicando los respectivos factores de ponderación de cada sistema eléctrico determinados en función de su máxima demanda de distribución, respecto a la sumatoria de la máxima demanda total de los sistemas eléctricos que conforman la EDE.

Igualmente, el artículo 162 del RLCE dispone que la GRT, semestralmente, emitirá un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la Ley para su difusión entre todas las instituciones del Subsector Eléctrico; simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez.

Por otra parte, el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM (en adelante, ROF del Osinergmin) dispone que la GRT es un órgano de línea que depende funcional y administrativamente de la Gerencia General, y está encargada de los procesos de regulación de tarifas en el Subsector de Electricidad. Igualmente, el inciso c) del artículo 31 del ROF del Osinergmin dispone que una de las funciones de la GRT es proponer las tarifas de energía o compensaciones, de acuerdo a las normas legales y técnicas aplicables. Cabe señalar que el pliego tarifario de electricidad se publica en la página web institucional del Osinergmin.

De esta manera, los criterios de fijación del VAD se encuentran establecidos en la LCE y en el RLCE; y, el Osinergmin aplica los criterios establecidos en el marco normativo vigente y determina las tarifas máximas que se cobraran a los usuarios del servicio público de electricidad.

Así, de conformidad con la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, dicha fijación se realiza siguiendo el "Procedimiento para la Fijación del VAD", contenido en el Anexo B.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD.

En consecuencia, **la aprobación de esta iniciativa legislativa requiere un análisis detallado sobre los impactos económicos, tarifarios, contractuales y regulatorios, que no se advierte de la Autógrafa de Ley. Además, cualquier tipo de propuesta normativa, requiere contar con un minucioso análisis económico, técnico y jurídico sobre su impacto en el Sector Electricidad**, así como las consecuencias de esta propuesta.

Sobre los costos y reconexiones remotas con sistemas de medición inteligente (SMI)

El artículo 90 de la LCE dispone que el Osinergmin fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

De acuerdo al artículo 180° del RLCE, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, y corresponde al Osinergmin fijar los costos de corte y reconexión de la red de distribución eléctrica.

El procedimiento contenido en el Anexo B.2 antes mencionado, tiene diferentes etapas tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, su publicación en el portal institucional de Osinergmin y la convocatoria a Audiencia Pública, la realización de la Audiencia Pública para que las Empresas Distribuidoras expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte de Osinergmin y la absolución de las mismas por las empresas, así como la publicación de la absolución de observaciones y de las propuestas definitivas de los Importes de Corte y Reconexión en el portal institucional de Osinergmin.

En este sentido, el 21 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo del Osinergmin N° 151-2023-OS/CD que aprueba la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

De esta manera, los criterios de fijación de las tasas en el suministro de energía eléctrica se encuentran establecidos en la LCE y en el RLCE; y, el Osinergmin aplica los criterios establecidos en el marco normativo vigente y fija los costos de corte y reconexión de la red de distribución eléctrica.

Así, mediante Resolución Osinergmin N° 242-2003-OS/CD, se aprobó la Norma "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", aplicable por las empresas concesionarias de distribución eléctrica para la presentación de la información y propuesta de los importes de corte y reconexión.

Con Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma Procedimientos de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo B.2 se encuentra consignado el "Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad.

Según lo anteriormente indicado los procedimientos aplicados se refieren al sistema de medición convencional donde se necesita físicamente de un operador para efectuar los cortes y reconexiones, para el caso que se está analizando los costos y reconexiones remotas con sistemas de medición inteligente (SMI) se efectúa mediante el sistema de comunicación y software de administración cuyos costos ya están incluidos en el sistema de medición inteligente por consiguiente lo señalado en la autógrafa y en la exposición de motivos no se podría aplicar ya que se trata de dos

sistemas de medición totalmente diferentes en su marco conceptual.

Además, el costo de reconexión del sistema convencional implica un gasto económico que se realiza por llevar a cabo la reconexión respectiva del servicio de electricidad, el cual corresponde que sea asumido por alguien (debería ser el cliente que obtiene beneficios con dicha reconexión quien debe asumir los costos) y establecer la manera en cómo se cubrirían los costos eficientes en que se incurra para su realización, de lo contrario, se estaría atentando contra la competitividad del Sector Electricidad.

En el caso de la medición inteligente, trasladando los costos de las reconexiones a otros usuarios por querer beneficiar legalmente a aquellos que soliciten la reconexión sin asumir los costos o solo parte de ellos, todo lo cual no es sustentado en forma regulatoria, ni se ha establecido las consecuencias de ello en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6096, ni considerado al momento de redactar la versión final de la Autógrafa de Ley.

Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, se indica que el Plan de despliegue de Sistemas de Medición Inteligente se implementará en el periodo de un decenio comprendido entre los años 2025 al 2035, esto pese a que Osinergmin tiene hasta el 15 de diciembre de 2026 para aprobar el mencionado Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (2025-2035); en tal sentido, considerar el año 2025 dentro del período, es un error, toda vez que sería materialmente imposible aplicar el Plan en forma retroactiva.

En virtud a lo expuesto, **la aprobación de esta iniciativa legislativa requiere un análisis detallado sobre los impactos económicos, tarifarios, contractuales y regulatorios; además, cualquier tipo de propuesta normativa, requiere contar con un minucioso análisis económico, técnico y jurídico sobre su impacto en el Sector Electricidad, así como las consecuencias de esta propuesta**.

Asimismo, resulta necesario **que se efectúe la diferenciación y se analice los costos del corte y reconexión del sistema convencional de medición y los costos del corte y reconexión del sistema de medición inteligente cuyos costos ya están implícitos en el sistema de administración del sistema de medición convencional.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE (SMI) EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS, Y EVITAR EL DOBLE PAGO POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo único. Modificación de los artículos 64 y 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Se modifican el literal a) del artículo 64 y el párrafo tercero del artículo 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

*"**Artículo 64.** El Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera los siguientes componentes:*

a) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía, que contemplen los beneficios de implementar sistemas de medición inteligente (SMI).

b) [...]

c) [...]

[...].

Artículo 90.

[...]

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión. En el caso de los costos y reconexiones remotas con sistemas de medición inteligente (SMI) puede aprobar opciones tarifarias que beneficien a los usuarios, debiendo evitar en todo momento el doble pago del servicio".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente 2025-2035

Para efectos de anticipar los beneficios de los sistemas de medición inteligente (SMI) en beneficio de los usuarios, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) aprueba el Plan de Despliegue de Sistemas de

Medición Inteligente (2025-2035) antes del 15 de diciembre de 2026, a propuesta de las distribuidoras interesadas.

Las inversiones ejecutadas (medidor, equipo de comunicación y sistemas informáticos), en el marco del Plan de Despliegue de Sistemas de Medición Inteligente (2025-2035), debidamente actualizadas, serán incluidas recién a partir de la próxima fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de los periodos 2026-2030 y 2027-2031, según corresponda.

SEGUNDA. Aplicación de las modificaciones al Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Las modificaciones de los artículos 64 y 90 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispuestas por la presente ley, son aplicadas a partir de las próximas fijaciones tarifarias del cargo fijo y los importes por conceptos de corte y reconexión, respectivamente, considerando para ello el avance real del despliegue de cada distribuidora.

TERCERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo 009-93-EM a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento | Seguimiento

Número de RU 1942975

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
CELULAR	**CORREO ELECTRÓNICO**	**NRO. DOC. IDENTIDAD**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	191-2025-PR	**DERIVADO**	12/06/2025 07:47 PM	13/06/2025
ASUNTO				
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE (SMI) EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS, Y EVITAR ...				
NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE		**CARGO FIRMANTE**		
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA		PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA		

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
LOJA BEGAZO, MILAGROS ELIZABET	12/06/2025 07:47 PM
COMENTARIO DEL OPERADOR (*)	
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE (SMI) EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS.	

Adjuntos

Documento
OFICIO N° 191-2025-PR.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA	JEFE DE ÁREA	

Copyright © 2022 - Área de Proyectos